

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 001064 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 775 DEL 2011, REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 4741 de 2005, Decreto 1609 del 2002, Decreto 2820 de 2010, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°0775 del 12 de Agosto del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requiere a la Empresa Alpopular Almacén General de Deposito ALPOPULAR S.A., el cumplimiento de obligaciones ambientales, relacionados con lo establecido en la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos expedida por le Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, acto administrativo notificado el 16 de agosto del 2011, por su representante legal, señor Mario David Camero Perilla.

Que con radicado N°08442 del 14 de septiembre del 2011, el señor Mario David Camero Perilla, en calidad de representante legal de dicha empresa, solicitó se aclare el Auto antes referenciado, señalando, los siguientes Argumentos:

“El día 3 de Junio de 2011, se realizó por el ingeniero Eduardo Molina de la C.R.A., una visita de seguimiento ambiental con el fin de verificar el avance de las obligaciones contenidas en el Auto 329 de mayo de 2010, relacionadas con el P.M.A.

“En el acta de esta visita reza en una de sus frases “existe una bodega para el almacenamiento de sustancias o mercancías químicas la cual cumple con las recomendaciones establecidas en la guía ambiental para almacenamiento de sustancias químicas.”

PETICION

Solicita se aclare el parágrafo segundo del ítem PRIMERO del aparte “DISPONE” de la resolución 0775 del 2011: cumplir con lo establecido en la guía ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas” como quiera que ha dado cumplimiento a este requerimiento según consta en acta de visita de junio 3 de 2011 y oficializada mediante el concepto técnico 297 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Debe indicarse que el Acto administrativo al que se refiere el solicitante es una Auto de trámite y no una resolución, este mismo hace unos requerimientos a la empresa ALPOPULAR, que en su dispositivo requiere el cumplimiento con lo establecido en la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuo peligrosos expedido por MINAMBIENTE, lo que solicita la empresa es que se aclare y se deje constancia que se ha cumplido con esta disposición legal y en su defecto se establezca en el Auto N°0775 del 12 de Agosto del 2011.

Por lo que se procede a modificar el párrafo primero del artículo primero del Auto N°0775 del 12 de Agosto del 2011, en el sentido de agregar la palabra seguir cumpliendo...

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001064 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 775 DEL 2011, REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A."

deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos, En el caso de marras se acoge la pretensión del la empresa ALPOPULAR S.A., y aclara y modifica el Auto N°0775 del 2011, por razones de mérito.

Por tanto, esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el párrafo primero del Artículo Primero del Auto N°0775 del 12 de Agosto del 2011, en el sentido de agregar la palabra seguir cumpliendo..., el cual se define así:

PRIMERO: Requerir a Empresa ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A., identificada con NIT No.860.020.384-4, ubicado en la calle 31 N°23-95 autopistas al aeropuerto el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Mario David Camero Perilla identificado con C.C N°19.240.706, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Seguir cumplir con lo establecidas en la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en especial...

SEGUNDO: Los demás partes del Auto N°0775 del 12 de Agosto del 2011, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ^{No} 001064 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 775 DEL 2011, REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A."

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 2027-366

Elaboró: Meriolsa Garcia. Abogado

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales